

MEDELLÍN 26 DE OCTUBRE DE 2023.

SEÑOR:

JUEZ REPARTO

EL MUNICIPIO.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUZ FARIDE BONILLA GONZALEZ, persona mayor con capacidad para comparecer y ser parte, identificada con cedula de ciudadanía NO: 43.756.174 de envigado.

ACCIONADA: ALCALDIA DE ENVIGADO, por medio de su alcalde electo o quien haga sus veces.

- **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** por medio de su representante legal o quine haga sus veces.
- **PROCURADURIA GNERAL DE LA NACION-** por medio de su procurador o quien haga sus veces.
- **MINISTERIO DEL TRABAJO,** por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES QUEBRANTADAS

PRINCIPIOS: EFICIENCIA, EFICACIA, SLIDARIDAD, SUBSIERAREDAD, CONFIANZA LEGITMA, MORALIDAD DE LAS ACTUACIONE ADMINISTRATIVAS DE LAS ACCIONADAS.

**DERECHOS FUNDAMENTALES: IGUALDAD, TRABAJO, FAMILIA,
MINIMOS VITALES, DEBIDO PROCESO, BENA FE.**

HECHOS

- 1.** La alcaldía de envigado (ANT), oferto mediante la comisión del servicio civil vacantes para ocupar cargos en la secretaria de bienestar social del municipio ya referido.
- 2.** La comisión del servicio civil, procedió a ofertar los puestos a ocupar por carrera administrativa, a lo que, en mi buena fe, pensando que Estado colombiano actúa con moralidad y confianza legítima procedí a inscribirme al concurso, aun sin contar con los recursos para comprar el Pink, pues soy cabeza de hogar.
- 3.** Como acto seguido me enfoque en estudiar, dar lo mejor de mí y presentar la prueba, la cual gane bajo la resolución 10449 del 16 de noviembre de 2021.
- 4.** Desde la fecha en que gane le he preguntado de manera verbal y escrita al alcalde de envigado por el puesto el cual gane y la contesta siempre es la misma que no tiene la plaza y que además antes para poder cumplir, le toco habilitar mas de 100 plazas, de confianza. Desde la fecha en que gane el concurso, no he dejado todos los días de reclamar el puesto, pero para completar aun me dicen que ahora en noviembre de 2023, queda sin efecto, el puesto que gane, cuando

yo siempre lo he reclamado y es la administración de envigado la que nunca me ha querido posesionar del mismo, con lo cual ehe dado ruptura a la prescripción y caducidad pues no es mi carga que el municipio de envigado, para burlarse d ellos ciudadanos oferte plaza que no tenía o que no necesitaba. Solo era mi responsabilidad presentar el examen y ganar el puesto bajo las directrices que publico la comisión nacional del servicio civil.

- 5.** La procuraduría se invoca porque el articulo 365 de la carta política colombiana, manifiesta, que los servicios públicos, son de prestación del Estado colombiano y el mismo se reservo la vigilancia y el control, que para el caso la procuraduría no ha hecho nada al respeto, sobre estas falsas ofertas de trabajo por las administraciones, donde convocan a concurso para que los ciudadanos ingenuos como yo, participemos a manera de limpiar y en la realidad asignar los puestos por meritocracia o quizás favores políticos.
- 6.** Al ministerio de trabajo se invoca porque no es posible que en Colombia el propio ministro, permita que se juegue con los sueños de los ciudadanos y sobre todo con el trabajo, cuando e este ministerio y el propio Estado los que deben garantizar que estos procesos son transparente y que un ciudadano nunca podrá tener duda de la manera correcta y moral como actúa la administración.

PRETENSIONES

QUE SE TUTELE A MI FAVOR EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, EFICACIA, SOLIDARIDAD, SUBSISTENCIA, MORALIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS ACCIONADAS. ORDENANDO EL QUE SE ME POSEIONE DEL CARGO EL CUAL GANE POR CONCURSO MEDIANTE RESOLUCION 10449 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LAS CONDICIONES QUE LAS ACCIONADAS LO OFERTARON NO SIENDO MI CARGA EL QUE LAS MISMAS NO POSEIAN LAS PLAZAS QUE OFERTARON LO QUE NO NECESITAN O QUE LAS HUBIEREN ASIGNADO POR LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION.

QUE SE TUTELE A MI FAVOR EL CONCURSO QUE GANE PUES LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCION SE ROMPIO CON CADA SOLICITUD QUE HE REALIZADO VERBAL Y ESCRITA A LAS ACCIONADAS, PARA QUE SE ME POSEIONE DE MI CARGO.

QUE SE TUTELE A MI FAVOR EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, PUES LOS CIUDADANOS CREIMOS EN UN FALSO CONCURSO PARA PROVEER PLAZAS, CUANDO LA INTENCION ERA SOLAPAR TRANSPARENCIA, MIENTRAS COMO SE PUDO EVIDENCIAR COMO HECHO DE CONOCIMIENTO PUBLICO EN ENVIGADO DESPUES DEL CONCURSO EL ALCALDE CREO 100 PLAZAS, DIFERENTES A LO OFERTADO EN CONCURSO.

JURAMENTO

**BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO NO HABER
TUTELADO POR ESTE MISMO HECHO.**

- 1. COPIA DE LA RESOLUCION DE CONCURSO**
- 2. REPORTE DE VACANTES CON LA QUE SE ESCUDAN PARA NO
POSESIONARME DEL CARGO.**
- 3. DERECHO DE PETICION**

NOTIFICACIONES:

NIXONZA@HOTMAIL.COM

MEDELLIN.

luz faride bonilla gonzalez,

CC: 43.756.174